

ORDENANZA N° 6114

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Establézcase la obligatoriedad de exhibir y mantener un mínimo de obra de arte en los términos que la presente ordenanza disponga para todos los edificios públicos de la ciudad.

Establézcase la posibilidad de exhibir y mantener un mínimo de obra de arte en edificios privados, countries, barrios cerrados y complejos de viviendas o "housing" construidos y que se construyan a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

a) Edificios privados: Edificaciones destinadas a viviendas colectivas, centros y galerías comerciales, a oficinas de uso profesional y hoteles.

b) Edificios Públicos: Edificaciones destinadas a la prestación de servicios públicos, que atiendan trámites oficiales en general y bancos, cualquiera sea su carácter.

c) Countries - Barrios Cerrados: Urbanizaciones cerradas de carácter residencial, cuyo ordenamiento, vialidad y seguridad son de orden privado.

d) Complejos de Vivienda o "Housing": Todo complejo habitacional que posea como mínimo seis (6) viviendas.

e) Obra de Arte: Toda creación con materiales durables, como cemento, mármol, piedra, granito, bronce, acero, aluminio, resina epóxicas, maderas, vitrales, cerámicas esmaltados y cualquier otro que pueda incorporarse con ese carácter. Para interiores todos los

ante dichos más: pinturas, tapices, acuarelas, dibujos, murales y yeso.

ARTÍCULO 3°.- Para edificios públicos o privados el cumplimiento de la presente podrá llevarse a cabo de dos maneras:

a) Exhibiendo y manteniendo una obra de arte en su interior. La misma deberá colocarse en el ingreso al edificio, y en un lugar visible desde el espacio público.

b) Colocando de manera permanente una escultura o mural en su exterior. La misma deberá ser en escala urbana.

ARTÍCULO 4°.- Para countries, barrios cerrados y complejos de viviendas o "housing", el cumplimiento de la obligación deberá llevarse a cabo con la exhibición, de manera permanente, de una obra de arte cada diez hectáreas o fracción de terreno. La misma deberá estar colocada en un lugar visible, y estar en escala urbana.

ARTICULO 5°.- El propietario decidirá la obra que desea adquirir, la que deberá ser original de un artista nacido o residente en la ciudad de la Rioja, debiendo extender un certificado de autenticidad de la misma para exhibirse ante quien corresponda.

ARTÍCULO 6°.- El propietario y el artista deberán firmar un contrato de compraventa de la obra de arte que se homologará ante la Dirección general de patrimonio cultural. La Dirección general de organización urbanística extenderá un certificado de "final de obra de arte" a pedido del artista o del propietario el que se usará a los efectos de la eximición de pago que esta Ordenanza dispone. Teniendo el propietario que presentarlo de manera personal en la Dirección General de Rentas municipal.

ARTÍCULO 7°.- Los edificios, countries, barrios cerrados y complejos de viviendas construidos a partir de la promulgación de la presente ordenanza, que se ajusten a las disposiciones de la misma, estarán eximidos del pago a la contribución que incide sobre los inmuebles por un mínimo de dos y un máximo de cuatro bimestres. Debiéndose acreditar el pago de la obra de arte equivalente al 50% del monto de la exención

2022 - Año del veterano y de los caídos en la guerra de Malvinas”

pretendida. Podrán adherirse a la presente los edificios, countries, barrios cerrados y complejos de viviendas ya construidos.

ARTÍCULO 8º.- Créase el "Registro de Obras de Arte de Edificios Públicos y Privados". La Dirección General de Patrimonio Cultural realizará y actualizará en forma permanente un Registro de las Obras de Arte definidas en la presente ordenanza, el que será de acceso público y deberá formar parte de la información disponible en la web oficial del Municipio.

ARTÍCULO 9º.- La obra de arte emplazada en el marco de la presente ordenanza será entregada sin cargo alguno a la Municipalidad de La Rioja o reivindicada por ésta al producirse el abandono, la demolición o destrucción total por cualquier motivo de las edificaciones comprendidas en esta normativa.

ARTICULO 10º.- El municipio podrá sustituir la obra de arte con razones fundadas, y destinarlas a su emplazamiento o ubicación en museos o edificios públicos municipales, especialmente por motivos de seguridad o importante valoración tanto desde el punto de vista artístico como material.

ARTÍCULO 11º.- Para la aplicación de la presente ordenanza será necesario que los edificios de altura tengan resuelta la propiedad horizontal de sus unidades de vivienda.

ARTÍCULO 12º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza en el término de 30 días.

ARTICULO 13º.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del recinto Santo Tomás Moro del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintidós. Proyecto presentado por el concejal Enrique Balmaceda.-

Ref.: Expte. N° 13034-C-22.-

2022 - Año del veterano y de los caídos en la guerra de Malvinas”

Dr. Gonzalo Villach
Secretario Deliberativo

Dr. Guillermo Galván
Viceintendente